

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., siete de abril de dos mil veintiuno.

1. DESE curso al presente trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL conformada por LUZ MARINA PEÑA SUAREZ en contra de ALEXANDER ANGULO JIMENEZ, la cual es incoada por la primera.

2. NOTIFICAR por estado al demandado la presente decisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P.

3. EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad patrimonial para que hagan valer sus créditos, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 108 y 523 del C.G.P., y artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. En atención a la solicitud de amparo de pobreza, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la señora LUZ MARINA PEÑA SUAREZ, para que allegue la solicitud, tal y como lo dispone el artículo 152 del C.G.P., que señala “(...). El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. (...)”. (Subraya fuera de texto)

5. RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA, para actuar como apoderado judicial de la socia conyugal, para los fines y en los términos del poder conferido, visible a folio 1 del cuaderno de cesación de efectos civiles de matrimonio católico.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 48 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
08 ABRIL 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789b6cbdbcf09a11ff210b4968c3340c4de3ad4b34ef06f1cc859b3b8b5371cd**
Documento generado en 07/04/2021 11:31:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**